

**AYUNTAMIENTO DE SISANTE****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COLMENA”****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la escuela infantil municipal, que incluyen: servicios de custodia y educación infantil.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa –en virtud de lo dispuesto Artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,– entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (curso ordinario)</b>	<b>IMPORTE (verano)</b>
Matrícula	50 € / año	20 € / año
Mensualidad (Cuota General)	80 € / mes	100 € / mes
<b>Horario ampliado</b>		
1. 08:00 – 09:00	10 € / mes	10 € / mes
2. 14:00 – 15:00	10 € / mes	10 € /mes
<b>Comedor</b>		
1. Mensualidad	20 € / mes	10€ / mes
2. Día suelto	3 € / día	3 € / día
Hora extraordinaria	5 € / hora	5 € / hora
Aula Matinal	50 € / mes	50 € / mes

Los alumnos matriculados durante el curso ordinario completo, y que ya hayan satisfecho la matrícula para el mismo, no será necesario que abonen la matrícula específica para el período de verano.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

1. 50 % de descuento en la Cuota General del segundo miembro de la unidad familiar matriculado e inscrito en la Escuela Infantil, siempre que ambos cursen el año educativo completo.
2. 30 % de descuento en la Cuota General al alumno matriculado que sea miembro de una unidad familiar numerosa (sólo es posible aplicarlo a un alumno por familia).
3. Ambas bonificaciones serán susceptibles de acumularse previa solicitud y resolución favorable de la Junta de Gobierno Local, siempre y cuando se considere que existe riesgo de vulnerabilidad y falta de capacidad económica por parte de la familia.
4. Las unidades familiares cuyos ingresos no superen 10.000 € anuales podrán solicitar la aplicación de la siguiente bonificación: 100 % de la matrícula y 50 % de la cuota mensual (referente exclusivamente al curso ordinario). La misma requerirá de informe por parte de la Dirección de la Escuela Infantil, así como socioeducativo, y resolverá en última instancia la Junta de Gobierno Local.
5. Cuando el proceso de inscripción y matriculación se realice de manera completamente telemática a través de los medios que habilita el Ayuntamiento de Sisante (sede electrónica y/o página web [www.sisante.es](http://www.sisante.es)) se aplicará una bonificación en la cuota correspondiente a la matrícula del 50 %.

La aplicación de las bonificaciones estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Conforme al artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 del mes anterior al que desee cursarla. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

La falta de pago de 2 mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de «Reserva de Plaza» del alumno para el curso siguiente.

El servicio de comedor podrá ser contratado mensualmente o por días puntuales, avisando previamente en el Centro. Si se ha solicitado el servicio de comedor de modo mensual, la no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de domiciliación bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de los mismos.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los primeros cinco días de cada mes.

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no venga motivada, promovida o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de la Escuela Infantil, "La Colmena", de este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal reguladora, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de mayo del 2020, en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.